



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00367-00
DEMANDANTE:	RAFAEL LUNA MARTÍNEZ
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el poder y el libelo introductor en lo que respecta al nombre y/o razón social de la pasiva, información que deberá coincidir plenamente con aquella consignada en el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de diciembre de 2021; advirtiéndole de contera que el mismo deberá adosarse actualizado, a efectos de poder el Despacho corroborar quién funge actualmente como representante legal, así como también la dirección física y la de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Se **INDICARÁ** por qué razón se endilga la competencia para conocer del presente asunto a esta Agencia Judicial, cuando el domicilio de la sociedad demandada radica en Bogotá D.C.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por las pasivas; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda,

no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a148599d51bd7a9ee265ebd5ff97c39aeb1f9edbbe101a122a34864649cc1a3**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>